



ANTECEDENTES

- I. El 29 de junio de 2015, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)**, la siguiente solicitud de información:

"solicito copias simples del expediente 1132/QROO/2012 fideicomiso a nombre de scotiabank". (Sic)

- II. El 07 de septiembre de 2015, la **DGZFMATAC**, emitió el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2671/2015**, mediante el cual señaló a este Comité, que después de una extensa búsqueda en los archivos y registros de esa Dirección General, se determina que no se cuenta con los autos originales del expediente administrativo 1132/QROO/2012, misma que se hace constar en el Acta de Hechos que se anexa al oficio antes mencionado y que forma parte de la presente Resolución, lo anterior de conformidad al artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) y 70 fracción V de su Reglamento.
- III. Mediante el mismo oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2671/2015**, la **DGZFMATAC** señaló a este Comité, que se acordó la integración de un **expediente provisional 1132/QROO/2012**; en el cual se encontraron **datos personales**, consistentes en **credenciales para votar**, mismas que se encuentran clasificadas como confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción II; 18, fracción II y 45 de la LFTAIPG y 70, fracción III de su Reglamento.
- IV. El 7 de septiembre de 2015, la **DGZFMATAC** aclaró en el Sistema de Seguimiento de Solicitudes de Información (SISESI) que *el expediente administrativo número 1132/QROO/2012, fue creado con motivo de la solicitud de concesión realizada por David Orlando Martínez Ortega, en su carácter de Delegado Fiduciario de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotia Bank, en fecha 15 de agosto de 2012. A partir del 26 de octubre de 2012, el expediente con los autos originales no ha sido localizado; sin embargo, con el fin de atender la solicitud de concesión antes referida, en el mes de agosto de 2015, se acordó formar un expediente provisional del mismo expediente administrativo número 1132/QROO/2012 con copias simples de una parte de la documentación ingresada, mismas que fueron proporcionadas por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, dicho expediente*



RESOLUCIÓN NO. 346/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600192015.

provisional también contiene documentación "original" ingresada de manera posterior por el promoverte, una opinión técnica y una resolución dictadas por la DGZFM-TAC en agosto de 2015.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación y la inexistencia de la información que realicen las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 29, fracción III; 45 y 46 de la LFTAIPG; 70, fracciones III, IV y V de su Reglamento, 4 y 8, fracciones II y VII del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002 y con base en el procedimiento 6.2 del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.
- II. Que la fracción II del artículo 3 de la LFTAIPG, establece que los datos personales se definen como la información concerniente a una persona física, identificada o identificable.
- III. Que la fracción II del artículo 18 de la LFTAIPG, establece que se considerará como información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de dicha Ley.
- IV. Que en la Resolución **RDA 4214/13** emitida por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se describen todos los datos que integran la **credencial para votar** de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y dicho Instituto señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el IFAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.** Del análisis que realiza el IFAI en la resolución referida, se desprende que adicional a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de **nombre, firma y sexo del particular** y los únicos datos que deben proporcionarse son: **Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma.**

32



RESOLUCIÓN NO. 346/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600192015.

Cabe mencionar que, a través de la Resolución RDA 7004/10, el INAI determinó que el **nombre de una persona física facultada para realizar determinados actos a nombre y representación de una persona moral, no podría ser objeto de clasificación**, en virtud de que la representación que se hacen persigue la finalidad de dar cumplimiento a la normatividad y dar certeza jurídica a los actos jurídicos que se celebran frente a terceros, como es el caso de acreditar dicha personalidad en la presentación de la solicitud respectiva y el interés jurídico, en su caso, así como las consecuencias de hecho y derecho que devienen con motivo del citado acto, por lo anterior, en el caso de que la credencial para votar sea del representante legal o promovente del proyecto, también deberá proporcionarse el nombre de titular.

- V. Que la Titular de la **DGZFMATAC**, a través del oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2671/2015** y de la aclaración enviada por medio del SISESI, manifestó que con el fin de atender la solicitud de concesión realizada por David Orlando Martínez Ortega, en su carácter de Delegado Fiduciario de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotia Bank, en el mes de agosto de 2015, se acordó formar un **expediente provisional del expediente 1132/QROO/2012** con copias simples de una parte de la documentación ingresada, mismas que fueron proporcionadas por la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, dicho expediente provisional contiene también documentación "original" ingresada de manera posterior por el promovente, una opinión técnica y una resolución dictadas por la **DGZFMATAC** en agosto de 2015, dicho expediente provisional contiene documentos con información confidencial consistente en **copias de credenciales para votar**, las cuales fueron objeto de análisis en el considerando previo.
- VI. Que el artículo 42 de la LFTAIPG determina que, las dependencias únicamente estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
- VII. Que en términos del artículo 46 de la LFTAIPG establece que, cuando los documentos requeridos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa competente, ésta deberá manifestarlo así al Comité de Información, a fin de que este resuelva si confirma la inexistencia respectiva.
- VIII. Que la **DGZFMATAC**, señaló en su oficio **SGPA/DGZFMATAC/2671/2015** que, el **expediente administrativo número 1132/QROO/2012**, fue creado con motivo de la solicitud de concesión realizada por David Orlando Martínez Ortega, en su carácter de Delegado Fiduciario de Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotia Bank, en fecha 15 de agosto de 2012. Sin embargo, a partir del 26 de octubre de 2012, el expediente

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NO. 346/2015 QUE EMITE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600192015.

con los autos originales no ha sido localizado, para lo cual se levantó Acta de Hechos que se anexa al oficio antes mencionado y que forma parte de la presente Resolución. De lo antes expuesto, se desprende que hay elementos para considerar que la información solicitada no existe en los expedientes de la DGZFMATAC, razón por la que se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación e inexistencia de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 29 fracciones I a V, 45 y 46 de la LFTAIPG, así como el 4 del Acuerdo por el que se designa a la Unidad de Enlace y se crea el Comité de Información, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente III, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, por tratarse de datos personales contenidos en el **expediente provisional del expediente 1132/QROO/2012**, como se señala en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/2671/2015** de la DGZFMATAC, de conformidad con los artículos 3, fracción II y 18, fracción II de la LFTAIPG. Asimismo, se deberá tomar en cuenta lo manifestado respecto a las Credenciales para votar en términos de lo señalado en los Considerando IV de esta Resolución. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública, lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 43 de la LFTAIPG; 41 y 70, fracción IV de su Reglamento; Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; así como en los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas, por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- Se confirma la inexistencia de la información señalada en los Antecedentes II, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, ya que después de haberse realizado una búsqueda no se encontró el **expediente administrativo número 1132/QROO/2012** con los autos originales que se habían generado hasta el 26 de octubre de 2012, como se señala en el oficio **SGPA/DGZFMATAC/2671/2015** de la DGZFMATAC, lo anterior con fundamento en los artículos 46 de la LFTAIPG y 70, fracción V de su Reglamento.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NO. 346/2015 QUE EMITE
EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT),
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 0001600192015.**

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución a la Titular de la **DGZFM-TAC**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer un Recurso de Revisión contra la misma en términos del artículo 72 del Reglamento de la LFTAIPG.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 07 de septiembre de 2015.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

